

SECRETARIA. Montería, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra con notificaciones, sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA MESTRA RUIZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal, de **BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6**, contra **CARLOS MAURICIO ZULUAGA DIEZ -CC. 71.336.665. Rad. No. 2020-00195-00.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que la demanda fue presentada contra:

CARLOS MAURICIO ZULUAGA DIEZ – CC. 71.336.665. Denunciando en el acápite de notificaciones la siguiente dirección:

NOMBRE: CARLOS MAURICIO ZULUAGA DIEZ
C.C. 71.336.665 de Medellín Antioquia
Dirección: Calle 62 B #6- 33 de Montería – Córdoba
E-mail: cmzdiez10@gmail.com
Celular: 3205142679 y 3205490788

Por lo que se pudo verificar, que el demandado ya se encuentra notificado así:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	192560
Emisor	abogadocambancolombia@hotmail.com
Destinatario	cmzdiez10@gmail.com - CARLOS MAURICIO ZULUAGA DIEZ
Asunto	NOT.PERSONAL SR. CARLOS MAURICIO ZULUAGA DIEZ; DEMANDA, ANEXOS, SUBSANACION DEMANDA, AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO No. 2020-00195-00
Fecha Envío	2021-09-24 11:16
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/09/24 11:18:35	Tiempo de firmado: Sep 24 16:18:34 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/09/24 11:18:49	Sep 24 11:18:35 cl-t205-282cl postfix/smtp [14984]: 0095C12486B8: to=<cmzdiez10@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[209.85.201.27]:25, delay=0.67, delays=0.12/0.16/0.39, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1632500315 u9si6324419qko.140 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificacion	2021/09/26 17:16:49	Dirección IP: 74.125.210.16 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada a través de su correo electrónico: cmzdiez10@hotmail.com, en fecha 24-septiembre-2021. Revisado el mensaje electrónico se advierte, que le fueron anexados los siguientes documentos: copia de la demanda y copia del Auto que libró mandamiento de pago; encontrándose vencido el término legal de traslado de la demanda.

Se extrae de los autos que **se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones**, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, conforme al decreto 806 del 2020, **se concluye que la notificación se hizo en legal forma**, el cual dice lo siguiente:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Aunado a lo anterior, también se observa que el banco agrario y Serfinanzas han dado respuesta sobre las medidas cautelares solicitadas, por lo que se PONDRÁ EN CONOCIMIENTO las respuestas dadas por los bancos así:

CORDOBA
MARZO 05 DE 2021
CARRERA 3 NO. 30 - 01 PISO 2 EDIFICIO LA CORDOBESA
915087

OFICIO No: 0246
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 23001310300320200019500
NOMBRE DEL DEMANDADO: CARLOS MAURICIO ZULUAGA DIEZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 71336665
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860043186
CONSECUTIVO: JT915087

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 04 del mes marzo del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

REFERENCIA: OFICIO 0249 N° RAD O PROCESO 202000195

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradeceremos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a CARLOS MAURICIO ZULUAGA DIEZ -CC. 71.336.665, y en consecuencia **Siga** adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

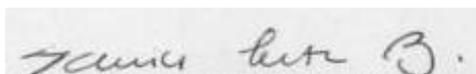
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas dadas por los bancos, respecto a las medidas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA



MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74bbf1adb3baf73d9133a78f07917fff5e2282b3e50ccf0d722b05171648dd**

Documento generado en 29/11/2021 12:03:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>